CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. 123 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA Y RINMEDICAL R/L RAFAEL RINCON LOPEZ

Octubre 22 de 2025

CONTRATANTE	E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA
NIT	826.002.963-3
R. LEGAL	CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
CC	46.374.047 DE SOGAMOSO
CONTRATISTA	**RINMEDICAL SAS- R /L RAFAEL RINCON LOPEZ**
CC	NIT 901.903.852.-2 CEDULA R/L 1.018.441.133 DE SOGAMOSO
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIEMTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARA LAS AMBULANCIAS DE LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA.**
VALOR	DIESINUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($19.040.000**).**
DURACIÓN	DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DIAS
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2025 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025
DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO	3103065425 rinmedicalboyaca@gmail.com Carrera 18 No 2-45 sur Sogamoso

Entre los suscritos **CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS**, mayor de edad, domiciliada en Pisba, identificada con Cédula de Ciudadanía N. 46.374.047 de Sogamoso – Boyacá, en calidad de Gerente de **la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA,** de conformidad con lo establecido en el decreto de nombramiento N. 018 de abril 01 de 2024 y acta de posesión N°. 05 del 01 de abril de 2024 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acuerdo N°008 de 26 de julio de 2025, con competencia para contratar y quien para los efectos del presente contratos se denominara el CONTRATANTE y por otra parte **JOWAR DAVID COTA YODERA RINMEDICAL, Nit; 901.903.852-2- R /L RAFAEL RINCON LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.018.441.133 DE SOGAMOSO quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, hemos celebrado el presente Contrato Prestación Servicios, que se regirá por las siguientes clausulas, previa las siguientes consideraciones**: 1**. Que la empresa dentro del plan de cargos no cuenta con una persona

para realizar mantenimiento preventivo y correctivo de la parte automotor de la E.S.E Nuestra Señora del Rosario de Pisba **2.** Que existe Disponibilidad Presupuestal N°**. 20250334** rubro **N° 245020802-123227 denominado** MANTENIMIENTO HOSPITALARIO **– FTE venta de bienes y servicios con destinación especifica legal,** para la celebración del contrato. **3**. Que por disposición de la normatividad se establece la posibilidad de celebrar los contratos de prestación de servicios en forma de directa sin solicitud de varias propuestas aquellos contratos de asesoría de apoyo a la gestión y servicios profesionales de la entidad, a través del procedimiento establecido para la mínima cuantía. **4.** La persona con quien se suscribe el contrato, es una persona idónea, con la experiencia directa en el área de mantenimiento preventivo y correctivo de la parte auto motor, lo cual se expende de la hoja de vida la que conforma los documentos anexos del presente contrato. El presente contrato se regiré por las cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete para con la empresa a la "**PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIEMTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARA LAS AMBULANCIAS DE LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA."** y todos los que se relacionen con esta área del conocimiento. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Las obligaciones a cargo del contratista serán asumidas de manera ordinaria y preferente por este sin embargo el contratista garantizara que la Empresa cuenta con un mínimo del derecho afín de cumplir de los siguientes cometidos. Las obligaciones a cargo del contratista serán asumidas de manera ordinaria y preferente por este, sin embargo, el contratista garantizara que la Empresa cuente con mínimo un profesional en el área de seguridad y salud en el trabajo a fin de cumplir con los siguientes cometidos: **1**. Garantizar las buenas prácticas y que las actividades objeto del presente contrato se realice evitando dilaciones y trabamientos con los protocolos y procedimientos establecidos para el efecto. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones y condiciones descritas;

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	MTTO PREVENTIVO PARA AMBULANCIA,INCLUYE CAMBIO DE ACEITE, INCLUYE,GRADUACION DE FRENOS, ALINEACION YBALANCEO, VERIFICACION DEL SISITEMAELECTRICO, VERIFICACION DESUSPENCION, VERIFICACION DE SISTEMADE ILUMINACION, VERIFICACION DE EJE C,VERIFICACION DEL SISTEMA DEINYECCION,	1
2	HANKOOK DYNAPRO AT2 LT245/75R1610PR RF11 S-HOMBRO GRUESO EXTENDIDO-PROTECTOR CONTRA IMPACTOS EN ELCOSTADO-CONEXIÓN ENTRE LA BANDA DERODAMIENTO Y EL HOMBRO-DISEÑO DE BANDA DE RODAMIENTOANCHA PARA TERRENO AGRESIVO-TRACCIÓN FUERA DE CARRETERA	8
3	MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYE:-MANTENIMIENTO CORRECTIVO ALSISTEMA DE SUSPENSION-EJE CARDANICO- AJUSTE A CAJON	1

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Santiago Eduardo Triana Monroy	Claudia Patricia Macias Granados	Claudia Patricia Macias Granados
Asesora de calidad	Gerente	Gerente

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. **1**.Cancelar oportuna mente al contratista el valor acordado. **2**. Proporcionar la información o los elementos y medios necesarios para cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA**: El presente contrato tendrá vigencia de dos (02) meses y diez (10) días, a partir del 22 de octubre de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025. **CLAUSULA QUINTA**. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato será por un valor de **DIESINUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/C ($19.040.000),** que serán cancelados pagos en parciales según ejecución del contrato y hasta agotar el valor del mismo, previa radicación de la factura, informe de ejecución y verificación por parte del supervisor. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL**: El valor de los pagos estipulados en clausula quinta del presente contrato los efectuara la EMPRESA con cargo al rubro MANTENIMIENTO HOSPITALARIO del presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2025, y conforme a la disponibilidad presupuestal N**o. 20250334** rubro **N° 245020802-123227 denominado** Mantenimiento hospitalario**– FTE venta de bienes y servicios con destinación especifica legal. CLAUSULA SEPTIMA: CESION**: En ningún caso podrá el contratista sin autorización escrita de la EMPRESA ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes por mutuo acuerdo en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: el contratista afirma juramento que no se halla incurso dentro de los causales e inhabilidad e incompatibilidad de orden de constitucional y legales vigentes. **DECIMA PRIMERA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la EMPRESA, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás clausulas aquí acordadas y además con la respectiva disponibilidad y registró presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: antecedentes disciplinarios del contratista, antecedentes fiscales, pago de soportes de seguridad social en salud, hoja vida del contratista, Rut. **CLAUSULA DECIMA CUARTA –SUPERVISION O VIGILANCIA:** La supervisión del cumplimiento de las actividades a desarrollar en la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, estar a cargo de la médica de servicio social obligatorio de Entidad o quien haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los documentos requeridos par a su perfeccionamiento y ejecución, estos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los diez días hábiles siguientes y a la suscripción del mismo y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las normas de derecho privado que le son afines en consecuencia, será de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Santiago Eduardo Triana Monroy	Claudia Patricia Macias Granados	Claudia Patricia Macias Granados
Asesora de calidad	Gerente	Gerente

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS: En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. MULTAS:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. PARÁGRAFO: No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación de la ejecución del contrato. La liquidación de forma unilateral se efectuará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir la conciliación prejudicial ante la Procuraduría delegada Para Asuntos Administrativos como mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento y con respeto al debido proceso, la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento comprobados, por parte del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. En caso de que la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de La Administración Pública vigente. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender

temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: TERMINACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la terminación unilateral de éste, la ESE tiene la plena facultada para realizar la terminación unilateral, sin que el contratista, pueda realizar ningún tipo de reclamación posterior, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA VEGESIMA QUINTA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales hacen parte integral del presente contrato: **1**. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La suscripción del contrato por las partes. **3**. Hoja de vida del contratista. **4**. Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5**. Registro Único Tributario expedido por la DIAN. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes fiscales. **8.** Certificado antecedentes judiciales **9**. Publicación: De acuerdo con el Decreto 019 de 2.012, el contrato de prestación de servicios sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio de Pisba. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo de Junta, en la ley 100 de 1993 y demás normas aplicables.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Pisba, a los veintidós (22) días del mes de Octubre de dos mil veinticinco (2025).

CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS

Gerente ESE Pisba

RINMEDICAL S.A.S
R/L RAFAEL RINCON LOPEZ

Contratista

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Santiago Eduardo Triana Monroy	Claudia Patricia Macias Granados	Claudia Patricia Macias Granados
Asesora de calidad	Gerente	Gerente

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE
PISBA NIT: 826002963-3
"Su salud, nuestro compromiso"

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. 123 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA Y RINMEDICAL

22 DE OCTUBRE DE 2025

CONTRATANTE	E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA
NIT	826.002.963-3
R. LEGAL	CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
CC	46.374.047 DE SOGAMOSO
CONTRATISTA	RINMEDICAL SAS R/L RAFAEL LOPEZ RINCON
CC	NIT 901.903.852.-2 CEDULA R/L 1.018.441.133 DE SOGAMOSO
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIEMTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARA LAS AMBULANCIAS DE LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA.**
VALOR	DIESINUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($19.040.000**).**
DURACIÓN	DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DIAS
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2025 AL TREINTAY UNO (1) DE DICIEMBRE DE 2025
DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO	3103065425 rinmedicalboyaca@gmail.com Carrera 18 No 2-45 sur Sogamoso

En el municipio de Pisba – Boyacá a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025, se reunieron **CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS** identificada cedula de ciudanía número 46.374.047 de Sogamoso – Boyacá, en condición de Gerente de la E.S.E. Nuestra Señora de Rosario de Pisba y RINMEDICAL SAS RAFAEL LOPEZ RINCON R/L identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.441.133 con el fin de suscribir la presente acta de inicio de manera formal al contrato de prestación de servicios N° 123 de 2025, cuyo objeto es **". PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIEMTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARA LAS AMBULANCIAS DE LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA ".** Según consta en el contenido del correspondiente contrato. En constancia se firma en Pisba por quienes intervienen:

CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS

Gerente ESE Pisba

RINMEDICALSAS-

R/L RAFAEL LOPEZ RINCON

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Santiago Eduardo Triana Monroy	Claudia Patricia Macias Granados	Claudia Patricia Macias Granados
Asesora de calidad	Gerente	Gerente

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE
PISBA NIT: 826002963-3
"Su salud, nuestro compromiso"

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Santiago Eduardo Triana Monroy	Claudia Patricia Macias Granados	Claudia Patricia Macias Granados
Asesora de calidad	Gerente	Gerente